

**EXPEDIENTES:** 02380/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02382/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de noviembre de dos mil once.

Vistos los expedientes de los recursos de revisión **02380/INFOEM/IP/RR/2011** y **02382/INFOEM/IP/RR/2011 acumulados**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El veintiséis de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitudes de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistentes en:

*“...SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DE UN DISTRIBUIDOR VIAL EN AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS Y AVENIDA BORDO DE XOCHIACA CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO A LA EMPRESA DESARROLLO INTEGRAL MILENIO POR MEDIO DEL CONTRATO IR-DLB-GIS-040/2011...”*

*“...SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DE UN DISTRIBUIDOR VIAL EN AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS Y AVENIDA BORDO DE XOCHIACA CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO A LA EMPRESA DESARROLLO INTEGRAL MILENIO POR MEDIO DEL CONTRATO IR-PSB-GIS-038/2011...”*

Tales solicitudes de acceso a la información pública, fueron registradas en **EL SICOSIEM** con los números de folio o expediente **00735/NEZA/IP/A/2011** y **00737/NEZA/IP/A/2011**, respectivamente.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** En ambas solicitudes se seleccionó la vía **EL SICOSIEM**.

2. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a las solicitudes de **EL RECURRENTE**.

3. El veintiocho de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión en contra de las resoluciones negativas fictas configuradas por la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los números de folio o expediente **00735/NEZA/IP/A/2011** y **00737/NEZA/IP/A/2011**, donde fue coincidente al señalar como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

**EXPEDIENTES:** 02380/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02382/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*“...EL SUJETO OBLIGADO NO EMITIO RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, POR LO CUAL SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS...”*

4. Los recursos de revisión relacionados en el apartado que antecede, fueron registrados en **EL SICOSIEM** con los números de expediente **02380/INFOEM/IP/RR/2011** y **02382/INFOEM/IP/RR/2011**, y remitidos al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quedando asignados a los Comisionados **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** y **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**, respectivamente, a efecto de que formularan y presentaran los proyectos de resolución correspondientes.

5. **EL SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación, donde vertiera argumentos en relación a los presentes recursos de revisión.

6. En sesión ordinaria de ocho de noviembre de dos mil once, el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó procedente la acumulación de los recursos de revisión identificados con los números de expediente **02380/INFOEM/IP/RR/2011** y **02382/INFOEM/IP/RR/2011**, a efecto de que el Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** presentara el proyecto de resolución respectivo; y

## **CONSIDERANDO**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

EXPEDIENTES: 02380/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02382/INFOEM/IP/RR/2011  
ACUMULADOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

II. Establecido lo anterior, se precisa que conforme a lo señalado en los numerales 41 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como ONCE de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho, en relación con el principio de tutela jurisdiccional instituido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, tiene la facultad de ordenar la acumulación de los recursos de revisión que aquí se tramitan, en los siguientes casos:

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Bajo tales parámetros y después de haber analizado los expedientes electrónicos de los recursos de revisión **02380/INFOEM/IP/RR/2011** y **02382/INFOEM/IP/RR/2011**, este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, los citados medios de impugnación fueron promovidos por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado (identidad de partes), y que existe una estrecha vinculación de los asuntos porque la materia de requerimiento de las solicitudes de acceso a la información pública registradas en **EL SICOSIEM** con los números de folio o expediente **00735/NEZA/IP/A/2011** y **00737/NEZA/IP/A/2011**, consiste en ambos casos en el proyecto ejecutivo de construcción de un distribuidor vial en Avenida Adolfo López Mateos y Avenida Bordo de Xochiaca, contratado con la persona jurídico colectiva **“DESARROLLO INTEGRAL MILENIO”**.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo ONCE de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, y con el objeto de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, es procedente la acumulación de los expedientes electrónicos **02380/INFOEM/IP/RR/2011** y **02382/INFOEM/IP/RR/2011**, relativos a los







**EXPEDIENTES:** 02380/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02382/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes...”*

*“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

*I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”*

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en*



**EXPEDIENTES:** 02380/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02382/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

En otro orden de ideas debe decirse, que acorde a lo señalado en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos se prevé la de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para lo cual “...se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras... a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población...”

En este sentido, corresponde a la autoridad municipal convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, **la ejecución de obras** y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros municipios de la entidad **o con particulares**.

Al respecto disponen los artículos 12.1 fracción III, 12.2, 12.3 fracción I, 12.4 párrafo primero, 12.4 párrafo primero, 12.5 párrafo primero, 12.8, 12.12 fracciones I, V y VI, 12.13, 12.15 fracciones I, II, IV, VII y IX, 12.18, 12.20, 12.21 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México, así como 1, 4 fracciones I a la X, 8 fracciones a la XI. 9 fracciones I a la VI y 93 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo:

#### **CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

*“Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:*

...

*III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado...”*

*“Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.”*

*“Artículo 12.3.- Para los efectos de este Libro se entenderá por:*

*I. Dependencias, a las señaladas en las fracciones I y II del artículo 12.1...”*

*“Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales...”*

*“Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto*

**EXPEDIENTES:** 02380/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02382/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código...*

**“Artículo 12.8.-** *Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.*

*La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.*

*Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.”*

**“Artículo 12.12.-** *En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:*

*I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipal. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;*

...

*V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;*

*VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación...”*

**“Artículo 12.13.-** *Las dependencias, entidades y ayuntamientos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, verificarán previamente en sus archivos o en los de la Secretaría del Ramo, si existen esos estudios o proyectos.*

*En el supuesto de que existan estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de la dependencia, entidad o ayuntamiento, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.*

*Los contratos de servicios relacionados con la obra pública sólo se podrán celebrar cuando las dependencias, entidades o ayuntamientos no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal necesarios para llevarlos a cabo, lo que deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emitan la Secretaría del Ramo o el ayuntamiento.”*

**“Artículo 12.15.-** *Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:*

*I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;*

*II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;*

...

*IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura,*



**EXPEDIENTES:** 02380/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02382/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**XXXIII. Proyecto ejecutivo:** *el proyecto de ingeniería y, en su caso, el arquitectónico para la ejecución de la obra...*

**“Artículo 4.-** *La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:*

- I. La descripción de la obra;*
- II. El análisis de factibilidad;*
- III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;*
- IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;*
- V. La integración del proyecto ejecutivo;*
- VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;*
- VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;*
- VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;*
- IX. El programa de ejecución;*
- X. El presupuesto.”*

**“Artículo 8.-** *Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al realizar la planeación de una obra pública o servicio, deberán considerar, además de lo previsto en el Libro, lo siguiente:*

- I. Que los proyectos arquitectónicos y de ingeniería aseguren condiciones adecuadas de accesibilidad y libertad de movimiento para todas las personas, sin barreras arquitectónicas; y la necesaria facilidad de evacuación y cumplan con las normas de diseño y de señalización vigentes en el Estado relativas a las personas con capacidades diferentes, en cuanto a instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios e instalaciones análogas.*
- II. La debida realización del análisis de factibilidad técnica, económica, social, ecológica, ambiental y, en su caso, los estudios de costo beneficio;*
- III. La congruencia de la obra con las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde se realizará, así como los impactos previsibles;*
- IV. La determinación de la forma de ejecución, por contrato o administración directa. En el caso de contrato, precisar las áreas responsables de la contratación y la supervisión de los trabajos; y en el caso de obras por administración directa, de los responsables de las áreas de ejecución;*
- V. La coordinación con otras dependencias, entidades o ayuntamientos que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar aquellos trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los servicios públicos. Para tal efecto, las dependencias o entidades y, en su caso, ayuntamientos, delimitarán los alcances de los trabajos que a cada una de ellas corresponda realizar. El programa de ejecución preverá una secuencia de actividades, que evite la duplicidad o repetición de acciones y trabajos;*
- VI. La determinación de los materiales, productos, equipos y procedimientos de construcción que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto, considerando preferentemente el empleo de los recursos humanos y los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;*

**EXPEDIENTES:** 02380/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02382/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*VII. El análisis de los avances tecnológicos y la determinación de los criterios de tecnología aplicables en función de la naturaleza de la obra pública y los servicios que satisfagan los requerimientos técnicos, económicos, ambientales y culturales;*

*VIII. La definición de las obras principales, de infraestructura; de las complementarias, inducidas y accesorias; y de las acciones requeridas para ponerlas en servicio e incorporarlas en el programa general de la obra;*

*IX. La determinación del presupuesto total de la obra y, en su caso, por ejercicios presupuestales;*

*X. La determinación de acciones de adquisición y, en su caso, de regularización de la tenencia de la tierra; y*

*XI. En el caso de las obras por administración directa, la evaluación de la disponibilidad de personal en las áreas responsables de la ejecución, así como de la maquinaria y equipo, que determine la capacidad real para ejecutar la obra con recursos propios.”*

*“Artículo 9.- Al formular el programa de ejecución de la obra, las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, considerarán:*

*I. La determinación de las etapas de realización;*

*II. La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso;*

*III. La previsión necesaria cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestal;*

*IV. La propuesta de programa de la obra;*

*V. Las previsiones de tiempo para la elaboración de los estudios y la formulación de los proyectos arquitectónicos e ingeniería y del proyecto ejecutivo;*

*VI. La previsión de los plazos, en caso de requerirse de periodos de prueba.”*

*“Artículo 93.- Los servicios relacionados con la obra pública son los trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula el Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras; y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.*

*Quedan comprendidos dentro de los servicios:*

*I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública...”*

Hipótesis normativas que relacionadas entre sí, permiten arribar a las conclusiones que a continuación se exponen:

- ✓ Que tratándose de la obra pública y servicios relacionados con la misma, el Gobierno del Estado **y/o los Ayuntamientos**, están en aptitud de celebrar contratos, convenios o concesiones con particulares para su planeación, programación y ejecución;
- ✓ Que a fin de asegurar al Gobierno del Estado **y/o a los Ayuntamientos**, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, se adjudican a través de licitaciones públicas;

EXPEDIENTES: 02380/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02382/INFOEM/IP/RR/2011  
ACUMULADOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- ✓ Que son excepciones al procedimiento de licitación pública, la invitación restringida y la adjudicación directa;
- ✓ Que en la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y/o Ayuntamientos, deben ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señaladas en los planes de desarrollo estatal y municipal; considerar la disponibilidad de recursos financieros; y prever las obras principales de infraestructura;
- ✓ Que tomando en consideración las características, complejidad y magnitud de los trabajos de obra pública, las dependencias, entidades y/o Ayuntamientos, se encuentran constreñidos a formular los programas de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos;
- ✓ Que son considerados servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular sus elementos, como son entre otros, las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías, dentro de las que **se prevé el proyecto ejecutivo**;
- ✓ Que el **proyecto ejecutivo** se conforma con los proyectos de ingeniería y arquitectónico, en que se representa gráficamente el diseño de la forma, estilo y distribución funcional de la obra pública (planos, maquetas, perspectivas, dibujos, etcétera), así como el diseño de la estructura y las instalaciones de cualquier especialidad (planos constructivos, memoria de cálculo y memoria descriptiva), respectivamente;

En este contexto de ilustración se está en posibilidad de afirmar, que tomando en consideración que el proyecto ejecutivo forma parte de los servicios relacionados con la obra pública, el mismo constituye **información pública de oficio** al tenor de lo señalado en el artículo 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice a la letra:

*“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad...”*

Por lo que personal de actuaciones se avocó a verificar la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, sito en <http://www.neza.gob.mx/v2011/transparencia.php>, donde se constató que en el inciso **“FRACCIÓN III”** del apartado de **“Transparencia”**, únicamente puede ser consultable el **“PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS”**, como se demuestra con la imagen que a continuación se reproduce:

**EXPEDIENTES:** 02380/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02382/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Programa que describe en la página nueve, que se tuvo programado destinar \$13'736,000.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como **“APOYO ECONÓMICO PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTES VEHÍCULARES Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO”**, en la Avenida López Mateos del municipio de Nezahualcóyotl, como se aprecia en la siguiente imagen:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**PROGRAMA ANUAL DE OBRAS**

MUNICIPIO: NEZAHUALCOYOTL				
No. DE CTRL	NOMBRE DE LA OBRA	DE LA OBRA		PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO
		UBICACIÓN	FF	
<b>GIS 2011 (Gasto de Inversión Sectorial)</b>				
124	APOYO ECONOMICO PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO	AV. LOPEZ MATEOS, NEZAHUALCOYOTL	208 (GIS 2010)	13,736,000.00

Es oportuno mencionar que, en la dirección electrónica de mérito no se encuentran publicados los datos relativos a los contratos de obra pública s **IR-DLB-GIS-040/2011** e **IR-PSB-GIS-038/2011**, que a decir de **EL RECURRENTE** firmó **EL SUJETO OBLIGADO** con la persona jurídico colectiva **“DESARROLLO INTEGRAL MILENIO”**, ni ninguna otra información respecto de los procesos de licitación y contratación para la elaboración de los proyectos ejecutivos relacionados, no obstante de estar previstos en el Programa Anual de Obra, lo que conlleva la transgresión de lo dispuesto en el

**EXPEDIENTES:** 02380/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02382/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

artículo 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ante tales realidades, este Órgano Público Autónomo está en posibilidad de afirmar que en el caso concreto, los proyectos ejecutivos de construcción de un distribuidor vial en Avenida Adolfo López Mateos y Avenida Bordo de Xochiaca, que a decir de **EL RECURRENTE** se concertaron con la persona jurídico colectiva “**DESARROLLO INTEGRAL MILENIO**” al tenor de los contratos **IR-DLB-GIS-040/2011** e **IR-PSB-GIS-038/2011**, constituyen información pública de oficio al formar parte de una obra pública programada por **EL SUJETO OBLIGADO**; por tanto no existía razón jurídica alguna para negar tácitamente la expedición de las copias digitales requeridas en las solicitudes de acceso a la información pública registradas en **EL SICOSIEM** con los números de folio o expediente **00735/NEZA/IP/A/2011** y **00737/NEZA/IP/A/2011**, lo que se tradujo en la violación al derecho de acceso a la información prescrito en el artículo 5 párrafo décimo tercero, fracciones I a la VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los numerales 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**VI.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 48 párrafo segundo, 49, 60 fracción XXV y 75 Bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM**, copia digital de los proyectos ejecutivos de construcción de un distribuidor vial en Avenida Adolfo López Mateos y Avenida Bordo de Xochiaca, que a decir de **EL RECURRENTE** se concertaron con la persona jurídico colectiva “**DESARROLLO INTEGRAL MILENIO**” al tenor de los contratos **IR-DLB-GIS-040/2011** e **IR-PSB-GIS-038/2011**.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Atendiendo a los fundamentos y motivos establecidos en el considerando **II** de este fallo, es procedente la acumulación de los recursos de revisión identificados con los números de expedientes **02380/INFOEM/IP/RR/2011** y **02382/INFOEM/IP/RR/2011 acumulados**.

**SEGUNDO.** Por las disertaciones expuestas en los considerandos **III**, **IV** y **V** de la presente resolución, son **procedentes** los recursos de revisión **02380/INFOEM/IP/RR/2011** y **02382/INFOEM/IP/RR/2011 acumulados**, y



**EXPEDIENTES:** 02380/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02382/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTINUEVE DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
**02380/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02382/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS.**